REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso N°	: 2019-004-3 (Rad. 201700573 ED F. 39 Esp.)
Afectado(s)	: Julio Peñaranda Torres y Otros
Decisión	: Auto Sustanciación – Fija fecha para declaraciones
	e impulso probatorio

En vista de las circunstancias que conllevaron al aplazamiento de las diligencias de declaración fijadas para el pasado 22 de febrero hogaño, aunado a que sigue pendiente el recaudo de otras testimoniales, conforme quedó consignado en el acta de declaración que antecede, fijese el próximo DIECISÉIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), como nueva fecha para el recaudo de las declaraciones de JUVENAL CRISTO LERMA, MILQUIADES GARAVITO RORÍGUEZ, HENRY BALLESTEROS PLATA, ARMANDO GARCÍA VICTORIA, JOSÉ ARTURO CAICEDO ROZO, MAYERLY RUÍZ GARCÍA, SANDRA MARCELA BERMÚDEZ TAUTIVA, ÓSCAR FABIAN MORALES VILLEGAS, CARMEN CECILIA LARROTA SERRANO y JOSÉ ÁLVARO RODRÍGUEZ BEJARANO; testimoniales que serán recaudados por videoconferencia, a través del siguiente link de conexión virtual: https://call.lifesizecloud.com/20866538

Para tal fin, los declarantes deberán ser citados e informados del referido *Link* por intermedio de los abogados solicitantes de estas probanzas, y de conformidad con los testigos que a cada uno de ellos le compete, **LUIS ENRÍQUE TARAZONA** abolet1@hotmail.com> y **ADRIÁN MIGUEL GÓMEZ CONTRERAS** adrian@gglaw.com.co >, poniéndoles de presente la obligación de asistir al llamado del Despacho.

En aras de materializar los principios de celeridad, economía procesal y eficacia, las partes e intervinientes deberán contar *previamente* con las piezas



procesales que necesiten para el correspondiente interrogatorio¹; en consecuencia, **permítaseles** el acceso a toda la actuación por los medios virtuales disponibles.

NOTIFÍQUESE por estado, de conformidad con el artículo 54 del CED.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA JUEZ

_

¹ Valga señalar, que la actuación procesal permanece siempre a disposición en el Centro de Servicios Administrativos (ubicado en la carrera 7 N° 32-12 Local 2-215, Centro Comercial San Martín, de Bogotá DC), para lo cual <u>no</u> es indispensable la asignación de cita previa, ni autorización alguna para el ingreso a esta sede judicial a fin que puedan acceder *personalmente* al expediente.

Firmado Por: Clara Ines Agudelo Mahecha Juez Juzgado De Circuito Penal 003 De Extinción De Dominio Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a046c9e9b34b8d3c3f5a31a5835c72ee1be8fc64330661ffb7d11b575f62c08**Documento generado en 04/03/2024 09:24:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica